TITULO DE PROPIEDAD DE LA ENSENADA DE TODOS SANTOS, EN LA BAJA CALIFORNIA CONCEDIDO A D. JOSE MANUEL RUIZ EN 1804

Published @ 2017 Trieste Publishing Pty Ltd

ISBN 9780649260997

Titulo de Propiedad de la Ensenada de Todos Santos, en la Baja California concedido a D. Jose Manuel Ruiz en 1804 by $\,$ Various

Except for use in any review, the reproduction or utilisation of this work in whole or in part in any form by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including xerography, photocopying and recording, or in any information storage or retrieval system, is forbidden without the permission of the publisher, Trieste Publishing Pty Ltd, PO Box 1576 Collingwood, Victoria 3066 Australia.

All rights reserved.

Edited by Trieste Publishing Pty Ltd. Cover @ 2017

This book is sold subject to the condition that it shall not, by way of trade or otherwise, be lent, re-sold, hired out, or otherwise circulated without the publisher's prior consent in any form or binding or cover other than that in which it is published and without a similar condition including this condition being imposed on the subsequent purchaser.

www.triestepublishing.com

VARIOUS

TITULO DE PROPIEDAD DE LA ENSENADA DE TODOS SANTOS, EN LA BAJA CALIFORNIA CONCEDIDO A D. JOSE MANUEL RUIZ EN 1804



TITULO DE PROPIEDAD

DE LA

ENSENADA DE TODOS SANTOS,

EN LA BAJA CALIFORNIA.

сомствино А

D. JOSÉ MANUEL RUIZ

EN 1804.



MÉXICO.

IMPRENTA DE I. CUMPLIDO, CALLE DEL HOSPITAL REAL NÚM. 3.

PETICIÓN DEL SEÑOR RUIZ.

Sefior: José Manuel Ruiz, Alférez de Caballería de la Compañía del Real Presidio de Loreto, y actual Comandante destas Fronteras de la Baja California, puesto á los piés de S. M. le hase presente y dise, que teniendo en las inmediaciones desta Mision de San Vicente un poco de ganado para la mantencion de mi familia, y no siendo suficiente los pastos que produce dícho terreno para la mantencion de dicho ganado, suplico á S. M. encarecidamente se sirva concedermo el paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» que se halla éste en el Intermedio de las Misiones de Santo Tomás y San Miguel, en el camino real, para colocar y establecer en él dicho ganado; estando satisfecho que á ninguna de las dos Misiones se les sigue perjuicio alguno; Suplico á S. M. se sirva atender á esta mi peticion, de lo que quedaré sumamente agradecido.-Nuestro Señor guarde á S. M. ms. as.-San Vicente, 2 de Marzo de 1804.—B. L. M. de S. M. su mas atento subdito.-José Manuel Ruiz.-Señor Gobernador Don José Joaquin de Arrillaga.

ORDEN DEL GOBERNADOR ARRILLAGA.

Real Presidio de Loreto, 10 de Mayo de 1804.—Pase esta solicitud á los RR. PP. de las Misiones de San Miguel y Santo Tomás, á quienes ruego y encargo que á continuacion expongan por sí y en nombre de sus naturales, que si de concederle á el Alférez Don José Manuel Ruiz el paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» les pasará perjuicio á dichas Misiones de su cargo, ó á los intereses y bienes de sus naturales para en consecuencia resolver lo conveniente.—Arrilla.—Una rúbrica.

INFORME DEL REV. PADRE YOLDIZ.

No hallo inconveniente alguno, ni comprendo que á esta Mision que administro hace doce años, ni á sus naturales blenes, se les siga perjuicio, por lo que soy de parecer que se le puede conceder el sitio que demanda el Sr. Alférez Don José Manuel Ruiz.—San Miguel, 26 de Mayo de 1804.—Fr. Mariano Yoldiz, actual Ministro de ella.—Una rúbrica.

INFORME DEL REV. PADRE RIVAS.

De conceder al Sr. Alférez Don José Manuel Ruiz, el paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» para Rancho, me parece que ni ahora ni en lo sucesivo resultará detrimento à los bienes de esta Mision de mi cargo, cuyo parecer doy como Ministro de esta de Santo Tomás de Aquino y á nombre de sus naturales: y para que conste lo firmo en la sobredicha Mision, á los 22 de Mayo de 1804.—Firmado.— Fr. Juan Rivas.

2ª ÓRDEN DEL SEÑOR ARRILLAGA.

Loreto, y Julio 6 de 1804.—Pase al Rev. P. Presidente Fr. Miguel Gallego, con ruego y encargo á fin de que se sirva á continuacion, lo que se le ofrezca y le parezca, exponer respecto á hallarse con los conocimientos debidos en el asunto.—Firmado.—Arrillaga.

INFORME DEL PADRE PRESIDENTE GALLEGO.

Por los conocimientos prácticos que me asisten del paraje que solicita el Sr. Alférez, y adquiri los siete años que estuve en Fronteras, soy del mismo dictámen que los M. RR. PP. Ministros de San Miguel y Santo Tomás, y á más, le contemplo á dicho Alférez acreedor á que se le conceda la gracia que pide, por los buenos servicios que en tantos años ha hecho á las Misiones de Fronteras.—Loreto, 7 de Julio de 1804.—Firmado.—Fr. Miguel Gallego.

TÍTULO DE PROPIEDAD.

R. Presidio de Loreto, y Julio 10 de 1804.—Respecto à los informes que anteceden, en los que consta no se pasa perjuicio à los colindantes, se le concede el paraje de la «Ensenada de Todos Santos» que pide esta parte, y para que se verifique su registro y se ponga en posesion al Alférez Comandante, autorizo al Sargento Estanislao Salgado, à fin de que trasladándose al citado paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» con dos testigos y otros dos sugetos que representen à las Misiones de San Miguel y Santo Tomás,

le ponga en posesion al Alférez Don José Manuel Ruiz. Bajo la inteligencia de que por cada sitio de ganado mayor
debe satisfacer de reconocimiento por el Supremo Domínio
à S. M. un peso, ó una ternera, conforme à lo mandado à semejantes concesiones: Y sacando testimonio destas diligencias, se le entregará al dicho Alférez, remitiendo el original
para constancia del archivo de Gobierno.—Firmado.—José Joaquin de Arrillaga.—Una rúbrica.

ACTA DE POSESION.

En la Ensenada de Todos Santos, Jurisdiccion de la Antigua California, en 15 de Julio de 1805.- Estanislao Salgado, Sargento de la Compañía de Loreto, en cumplimiento del auto que antecede, asistido de los testigos los soldados de la misma Compañía, Ramon Agundez y Miguel Mesa, procedi al sefialamiento y medicion de dos sitios de ganado mayor en la forma siguiente: De la parte del Sur, diez mil varas que llegan hasta el paraje llamado el Maneadero: De la parte del Norte, cinco mil varas que llegan hasta el arroyo llamado del Cármen; y de la parte del Oriente, hasta la Sierra Madre, cinco mil varas (no tomando nada para la parte del Poniente porque el establecimiento ó punto es en la orilla de la mar). Y habiendo pueste las sefiales correspondientes, tomé de la mano à Don José Manuel Ruiz, Teniente de la Compañía de dicho Presidio, y lo introduje en dichos Sitios, en los que se paseó, esparció tierra por ellos y rompió ramas de los árboles que allí había. Todo lo subsodicho y referido lo ejecuté yo mismo en schal de la verdadera, real, actual, civil y natural posesion que dichos sitios le he dado en nombre de Su Majestad, quieta y pacificamente, sin contradiccion alguna, bajo la obligacion de satisfacer el reconocimiento del Supremo Dominio á su Majestad conforme está establecido. Y para que conste, lo firmaron conmigo los de mi Asistencia en dicho dia, mes y año.—Ensenada de Todos Santos, Julio 15 de 1805.—Firmado.—Sargento Estanislae Salgado.—Una rúbrica.—Firmado.—De Asistencia, Ramon Agundez.—Una rúbrica.—De Asistencia, Miguel Mesa.—Tomás, S. Nicolás.—Una cruz.—Indios Colindantes de la Mision de San Miguel.—Melchor, Juan Evangelista Atanasio.—Una cruz.—Indios colindantes de la Mision de Santo Tomás.

VENTA HECHA POR LAS HEREDERAS DE RUIZ.

Esta escritura, hecha el día diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, por Isabel Ruiz, María Encarnacion Ruiz y Maria Antonia Ruiz, procedentes de San Viceute, Baja California, todas hijas y herederas legítimas de José Manuel Ruiz, siendo las partes primeras, y Maria Amparo de Burton, hija de la mencionada Isabel Ruiz, de la parte segunda: Declara, que por la consideración de tres pesos moneda corriente, caya cantidad reconocen haber-recibido las partes de la primera parte, antes de otorgar esta escritura, dichas partes venden, traspasan, transfieren y confirman, por la presente escritura, à la parte segunda y á sus herederos y asignatarios para siempre todo su título, derecho é interés que á ellas pertenecen como herederas legitimas de la testamentaria de D. José Manuel Ruiz, ya mencionado, á todo ese terreno conocido con el nombre de la «Ensenada de Todos Santos,» situado en la Baja California, cuyo terreno se compone y consiste de los sitios de ganado mayor, cuya descripción consta en el adjunto certificado de medidas delineadas, de fecha 15 de Julio de 1805; para que goce y tenga los terrenos ya descritos que por la presente escritura se venden y transfieren con todos los derechos que á los referidos terrenos pertenezcan á la parte segunda para su beneficio y uso para siempre. Y las mencionadas Isabel Ruiz, María Encarnacion Ruiz y María Antonia Ruiz. por sí y por sua heredoros y albaceas, estipulan y convienen con la parte segunda, al tiempo de otorgar esta escritura, que ellas, las partes primeras, gozan de un título y derecho absoluto indefectible, y bueno como herederas legitimas, al mencionado terreno con los derechos que á él corresponden, y tienen derecho, poder y autoridad para vender, traspasar y transferir el mencionado terreno, como lo hacen en esta escritura; y convienen en que la parte segunda, sus herederos y asignatarios tomen desde luego posesión pacífica de los mencionados terrenos y los ocupen, posean y disfruten en todo y por todo, con todos los derechos que á ellos correspondan, y que la parte segunda disfrute sus derechos sin ser molestada y sin ninguna traba, y sin poder ser desposeida por nadie ni por las partes primeras ni sus herederos y asignatarios, ni por ninguno que pretenda derechos al referido terreno. Y á más se estipula por las partes primeras y sus herederos, y todos los que pretenden tener título ó derecho de cualquiera naturaleza á dichos terrenos derivados de las partes primeras, en todo tiempo, se comprometen, al ser requeridas por la parte segunda, y á costa de las partes primeras, á ejecutar y otorgar cualquiera otra escritura, seguridad y actos que la ley requiera para confirmar y asegurar los derechos de la parte segunda, sus herederos y asignatarios en los referidos terrenos que por ésta se venden, y à cumplir con todo lo que la parte segunda exija conforme se lo aconsejen sus abogados, y lo que sea justo y razonable.-En testimonio de lo cual las partes primeras han fliado aqui, firmado sus nombres y sellos el día ya arriba mencionado.—Isabel Ruiz.—Maria Encarnacion Ruiz.— María Antonia Ruiz.—Sellos.—Sellada y entregada en presencia de F. E. Patterson.-Louis A. Frankin.